



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL

**Expediente: E-00407-2024-000003**

**Asunto: Evaluación del cumplimiento del principio de Estabilidad, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto por los Presupuestos Iniciales 2025 del Ayuntamiento de València, organismos, entes y empresas dependientes.**

---

**INFORME**

Por economía procedimental se emite un solo informe referido al Ayuntamiento de València y a la totalidad de las unidades institucionales dependientes del mismo.

**1. NORMATIVA APLICABLE**

Artículo 135 de la Constitución Española, en su vigente redacción, tras la reforma de 27 de septiembre de 2011 (BOE nº 233, 27 de noviembre de 2011).

Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) con sus sucesivas modificaciones (última modificación por Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en todos los contenidos del mismo que no se opongan a la ley orgánica 2/2012. Específicamente su artículo 16.2 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad (en adelante REGLAMENTO).

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), adoptado por el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

## **2. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LA CORPORACIÓN, SOCIEDADES Y ENTES DEPENDIENTES INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 2.1.C DE LA LOEPSF**

### **2.1 Organismos, sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.1.c de la LOEPSF**

El art. 3 del R.D. 1463/2007 establece que la clasificación de los entes dependientes de las entidades locales -en las categorías previstas en el art. 4.1. y 4.2., coincidentes con las del artículo 2, apartado 1.c y apartado 2 de la LOEPSF-, a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, es competencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Realizada y revisada esta clasificación por la IGAE, integran el sector de las Administraciones Públicas, y por tanto se encuentran entre los sujetos incluidos en el artículo 2.1.c de la LOEPSF, las siguientes unidades institucionales dependientes o vinculadas al Ayuntamiento de València:

#### Organismos Autónomos

- Universidad Popular
- Fundación Deportiva Municipal
- Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana del Ayuntamiento de València
- Junta Central Fallera
- Consell Agrari de València
- Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València

#### Entidades Sin Fines De Lucro

- Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves)
- Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València - CV
- Fundació de la C.V. "València Clima i Energia"
- Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la C.V. – CEMAS

En el presente informe, como novedad respecto de los emitidos con ocasión de la evaluación de presupuestos de ejercicios anteriores, no se ha incluido a la Fundación para la Promoción de la Protección Ciudadana de la Comunidad Valenciana, que se encuentra, a fecha de redacción del mismo, en proceso de liquidación. El inicio del procedimiento fue acordado por el Patronato de la fundación el 31 de octubre de 2023, acuerdo del que se dio cuenta al Pleno municipal de fecha 20 de diciembre. El Protectorado de Fundaciones de la Generalitat Valenciana resolvió, en fecha 8 de julio de 2024, la ratificación del acuerdo de extinción de la fundación adoptado por su patronato, lo que determina la apertura del procedimiento de liquidación.

Tampoco se incluye al Organismo Autónomo Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales, que se encuentra, igualmente, en proceso de liquidación. En este caso, el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024, adoptó, entre otros,

los siguientes acuerdos: aprobar inicialmente su disolución y extinción, nombrar una Comisión liquidadora, así como disponer que se lleven a efecto todas las operaciones contables, patrimoniales y demás gestiones necesarias para incorporar sus medios económicos, derechos y obligaciones al Organismo Autónomo "Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València".

## **2.2 Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir en el año 2025 por los presupuestos y estados consolidados del Ayuntamiento de València, organismos y entes relacionados.**

### **2.2.1 Contexto normativo**

Durante el periodo comprendido entre los ejercicios 2020 y 2023, ambos inclusive, ha estado activa la cláusula general de salvaguardia prevista en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, medida adoptada en primer lugar para amortiguar los efectos de la pandemia causada por el COVID-19 y, posteriormente, los de la guerra de Ucrania.

En el momento de su activación, esta denominada "cláusula general de salvaguardia" se regulaba en el Reglamento (CE) nº 1466/97 del Consejo y disponía que "a fin de facilitar la recuperación económica, debe permitirse una desviación temporal de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo cuando dicha desviación se derive de un acontecimiento inusitado que esté fuera del control del Estado miembro afectado y que tenga una gran incidencia en la situación financiera de las administraciones públicas, o en caso de crisis económica grave en la zona del euro o en el conjunto de la Unión, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo".

Por su parte, el artículo 135.4 de la Constitución Española, en su vigente redacción tras la reforma de 27 de septiembre de 2011 establece que "Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados."

Asimismo, el art. 11.3 de la LOEPSF dispone que "Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo."

Introducido el marco normativo, se procede a realizar una síntesis de lo acontecido al respecto de la aplicación de las reglas fiscales durante el periodo mencionado, con carácter previo a abordar la situación actual.

## 2020-2021

El 20-03-2020 la Comisión Europea adoptó la Comunicación relativa a la activación de la cláusula general de salvaguardia. La consiguiente declaración se produjo por el Consejo de la Unión Europea el 23-03-2020. En septiembre de 2020 la Comisión Europea manifestó la continuidad de la cláusula para 2021.

En sesión de 06-10-2020, el Consejo de Ministros acordó suspender los acuerdos del propio Consejo de Ministros de día 11-02-2020 por los que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el ejercicio 2020 y para el período 2021-2023. Asimismo acordó solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria según lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la LOEPSF (apreciación aprobada por el Congreso el día 20-10-2020).

## 2021-2022

El 02-06-de 2021, la Comisión Europea comunicó la decisión de seguir aplicando la cláusula general de salvaguardia para el ejercicio 2022. El 27-07-2021, el Consejo de Ministros tomó la decisión de solicitar de nuevo al Congreso de los Diputados la concurrencia de las circunstancias extraordinarias previstas en el artículo 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la LOEPSF. El acuerdo fue adoptado favorablemente por el Congreso de los Diputados en sesión celebrada el 13-09-2021.

## 2022-2023

De nuevo, la Comisión Europea comunica la continuidad de la cláusula para 2023 (en fecha 23-05-2022). El 26-07-2022, el Consejo de Ministros toma la decisión de solicitar al Congreso de los Diputados que apreciara que seguían concurriendo las circunstancias extraordinarias. El acuerdo fue adoptado favorablemente por el Congreso de los Diputados el 22-09-2022.

## 2023-2024

En la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo de 08-03-2023 se establece la retirada de la cláusula general de salvaguardia a partir de finales de 2023.

## SITUACIÓN ACTUAL

Ante la plena reactivación de las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas en 2024 el Consejo de Ministros, por acuerdo de fecha 12-12-2023, fijó el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores. Estos objetivos fueron aprobados por el Congreso de los Diputados el 10-01-2024, pero se rechazaron por el Senado el 07-02-2024. Conforme a la redacción vigente en aquel momento del art. 15.6 de la LOEPSF, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, debía remitir un nuevo acuerdo que se sometería al mismo procedimiento.

Un nuevo acuerdo del Consejo de Ministros de 13-02-2024 se propone a aprobación por el Congreso de los Diputados. Se aprueba por el Congreso de los Diputados el 29-02-2024 y es rechazado por el Senado el 06-03-2024.

En ambos acuerdos, el objetivo de estabilidad presupuestaria para las corporaciones locales en el trienio 2024-2026 consistía en equilibrio presupuestario en los tres años y el objetivo de deuda pública para el Subsector local en el trienio 2024-2026 quedaba establecido en 1,4% para 2024, 1,3% para 2025 y 1,3% para 2026.

El 16-07-2024 el Consejo de Ministros acuerda nuevamente objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el Subsector local. El objetivo de estabilidad sigue consistiendo, en la línea de los acuerdos anteriores, en equilibrio presupuestario en los tres años, mientras que el objetivo de deuda pública se reduce a 1,3%, 1,3% y 1,2% para 2024, 2025 y 2026 respectivamente. Se rechazó por el Congreso de los Diputados el 23-07-2024.

En fecha 10-09-2024 el Consejo de Ministros volvió a adoptar nuevo acuerdo en los mismos términos que los contemplados en el anterior, pero este último fue posteriormente retirado de la tramitación parlamentaria (el 24-09-2024).

#### MODIFICACIONES NORMATIVAS EN 2024

La disposición final 4 de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, modificó el apartado 6 del artículo 15 de la LOEPSF. A partir de su entrada en vigor (22-08-2024) "Si aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por el Congreso, los mismos fuesen rechazados por el Senado, dichos objetivos se someterán a nueva votación en el Pleno del Congreso, aprobándose si este los ratifica por mayoría simple."

El 30-04-2024 entró en vigor la reforma del marco fiscal de la UE. El nuevo marco está anclado en el análisis de los riesgos para la sostenibilidad de la deuda que presenta cada país. Los compromisos de ajuste se establecen a través de una única variable operativa, el gasto primario neto de medidas discrecionales de ingresos, desempleo cíclico y el gasto financiado en su totalidad con fondos UE, así como gasto nacional en cofinanciación. El sistema incorpora incentivos a la inversión y a las reformas que promuevan el crecimiento. Incorpora, además dos cláusulas de escape, tanto a nivel europeo como a nivel de país, para permitir que la política fiscal desempeñe un papel estabilizador en circunstancias excepcionales.

Se mantiene la existencia del brazo preventivo y el brazo correctivo del Pacto, aunque la variable de ajuste será siempre la senda de gasto primario neto.

Los Planes Fiscales Estructurales nacionales a medio plazo pasan a ser el elemento principal de compromiso fiscal. Permanecerán fijos durante un horizonte de cuatro años y solo podrán modificarse en circunstancias excepcionales, por lo que desaparece la práctica actual de revisión anual de los compromisos. En su lugar, cada año los estados miembros presentarán en primavera un Informe de Progreso en el que se reflejarán los avances en la consecución de la senda comprometida y de las reformas e inversiones.

Se calibra la senda de ajuste de manera diferenciada por país, teniendo en cuenta su posición fiscal de partida y también las proyecciones futuras de las variables macrofiscales relevantes en un conjunto de escenarios.

En este sentido, el 15-10-2024 el Consejo de Ministros es informado sobre la remisión a la Comisión Europea del Plan Fiscal y Estructural de medio plazo por parte del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

#### RECOMENDACIONES DE LA AIREF EN SU INFORME 53/24

Más recientemente, el 5 de noviembre de 2024, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) publicó el *Informe complementario de evaluación individual de las líneas fundamentales de los presupuestos de 2025 de las corporaciones locales* en el que se recogen recomendaciones que afectan al Ayuntamiento de València. En concreto, como consecuencia del elevado crecimiento del gasto computable en 2024, muy por encima de la tasa permitida, la AIReF realizará un seguimiento del cumplimiento de la recomendación que se incluyó en anteriores informes sobre la adopción de medidas para corregir dichos crecimientos.

La referencia a anteriores informes alude especialmente al publicado por la AIReF en fecha 11 de abril de 2024; *Informe complementario de evaluación individual de los presupuestos para 2024 de las corporaciones locales*, en el que se recomendaba a varios ayuntamientos de gran población entre los que se encontraba el de València que: "Vigilen la ejecución de su presupuesto adoptando las medidas que estimen pertinentes para corregir el crecimiento del gasto computable a efectos de la regla de gasto y evitar así el deterioro estructural de sus cuentas a medio y largo plazo".

El Presupuesto consolidado 2025 del Ayuntamiento y entes dependientes incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación establecido por el artículo 2.1.c de la LOEPSF responde al cumplimiento de la regla de gasto, tal como se expondrá en los puntos 5.2 y 5.3 del presente informe y se ha desarrollado en el punto 8 del informe técnico del Servicio Financiero obrante en el expediente. Responde, así mismo, al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### **2.2.2 Determinación del objetivo de estabilidad presupuestaria que debe contemplarse en la aprobación del presupuesto 2025**

El artículo 15.1 de la LOEPSF establece que, en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores.

Sin embargo, como se ha descrito en el sub-epígrafe anterior, hasta la fecha no hay acuerdo del Consejo de Ministros aprobado según lo estipulado en el artículo 15.6 de la LOEPSF que fije los objetivos fiscales para el ejercicio 2025. Por tanto, para la determinación

de los mismos debemos remitirnos al artículo 135.2 de la constitución, que establece que las Entidades Locales "deberán presentar equilibrio presupuestario". Asimismo, el apartado 4 del artículo 11 de la LOEPSF, estipula que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario", regulación específica coherente con la establecida de forma explícita en la Constitución.

Conforme a lo expuesto, el Presupuesto 2025 del Ayuntamiento de València, organismos y entes incluidos en el ámbito de aplicación definido en el art. 2.1 de la LOEPSF deben cumplir necesariamente el objetivo de equilibrio presupuestario o superávit, en términos de estabilidad.

### **2.3 Resultado en términos de capacidad de financiación de los presupuestos y estados consolidados 2025, de la corporación, organismos y entes a los que se refiere este apartado.**

Se remite al punto 5 del informe antecedente del Servicio Financiero, tanto en lo relativo a la metodología de cálculo del resultado en términos de capacidad de financiación, como a su cuantificación en los Presupuestos Iniciales 2025, y específicamente al punto 5.3 relativo a los ajustes practicados, de acuerdo con los criterios del SEC2010, en los ingresos y gastos del Ayuntamiento, organismos y entes que consolidan, a la hora de realizar dicho cálculo.

El resultado estimado, en términos de capacidad de financiación o superávit, de los presupuestos consolidados 2025 del Ayuntamiento de València, y los organismos, sociedades y entes dependientes del mismo, clasificados como sector administración pública, es positivo y asciende a 5.356.695,11€, que representa un 0,44% del total de ingresos no financieros consolidados.

El mencionado importe de capacidad de financiación se obtiene a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros del presupuesto municipal consolidado de los organismos, entes y sociedades clasificados como administración pública (326.191,19€), y del resultado neto positivo de los ajustes de dichos ingresos y gastos para su traducción en los principios del SEC2010 (5.030.503,92€).

En ejercicios anteriores al 2021 se realizó un ajuste por diferencia entre la previsión de recaudación total de naturaleza tributaria y los derechos reconocidos presupuestados, estimada en base a los porcentajes medios de recaudación total (de ejercicio corriente y cerrados) sobre derechos presupuestados, de los tres ejercicios anteriores al analizado. En el punto 5.3.1 del informe antecedente del Servicio Financiero se explica por qué la media de los últimos tres ejercicios no resulta una referencia válida aplicable a la previsión de ingresos iniciales 2025 para obtener la recaudación estimada, y se opta por no realizar ajuste para dicho ejercicio.

En los gastos se practica un ajuste positivo (minoración de gasto) por cuantía de 70.688,76€, consistente en la aplicación del criterio de devengo en el cómputo de los gastos por intereses financieros.

En ingresos, se ha aplicado un ajuste positivo por importe de 4.959.815,16€ correspondiente a las retenciones a practicar en 2025 en las transferencias a percibir por la participación en los tributos del Estado y el Fondo Complementario de Financiación, debido a las liquidaciones negativas pendientes de compensación de los ejercicios 2008 y 2009.

Con respecto al resultado individualizado de capacidad / necesidad de financiación de los presupuestos de los organismos y previsión de cuentas anuales de las entidades sin ánimo de lucro incluidos en el sector administración pública, todos ellos prevén, para el año 2025, capacidad de financiación o equilibrio.

#### **2.4 Cumplimiento del objetivo de estabilidad por los presupuestos iniciales consolidados 2025.**

De lo expuesto en los puntos anteriores se concluye el cumplimiento, por el presupuesto inicial consolidado 2025, del objetivo de estabilidad presupuestaria dado el resultado de superávit o capacidad de financiación tras los ajustes realizados para expresar los ingresos y gastos no financieros en términos del SEC 2010.

### **3.- CUMPLIMIENTO EN EL AÑO 2025 DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LAS SOCIEDADES Y ENTES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 2.2 DE LA LOEPSF**

#### **3.1 Sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.2 de la LOEPSF y 4.2 del R.D. 1463/2007.**

Se remite al apartado 9 del informe antecedente del Servicio Financiero.

Pertenecen, según dicho informe, a este grupo de sociedades y entes municipales:

- AUMSA - *Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València*
- MERCAVALENCIA - *Mercados Centrales de abastecimiento de València, S.A.*
- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA
- EMT - *Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (Medio Propio)*

#### **3.2 Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir por los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades y entes dependientes a los que se refiere este apartado.**

Regulado en el artículo 3.3 de la LOEPSF y el artículo 24 del REGLAMENTO, consiste en mantener una posición de equilibrio financiero en su Previsión de Estados de Gastos e Ingresos.

#### **3.3 Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria definido en términos de la existencia de equilibrio financiero.**

Se remite al punto 9 del informe antecedente del Servicio Financiero, emitido en base a los estados de previsión de ingresos y gastos para el ejercicio 2025 de: AUMSA, EMT, MERCAVALENCIA y EPE PALACIO DE CONGRESOS aprobados (o en trámite de aprobación) por sus órganos competentes. Dichos estados previstos para 2025 por las cuatro sociedades mencionadas muestran una situación de equilibrio o resultado positivo.

Se concluye, de lo expuesto, que todas las sociedades mercantiles y la entidad pública empresarial dependientes mantendrán una situación de equilibrio financiero, no generando pérdidas ni incluyendo, en su caso, subvenciones y aportaciones patrimoniales municipales para su cobertura, cuya presupuestación por el Ayuntamiento le impidiese a éste cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria.

#### **4.- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

##### **4.1 Normativa aplicable**

El principio de sostenibilidad financiera está regulado por los artículos 4 y 13 y Disposición Transitoria Primera de la LOEPSF.

Es definido por la ley como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, en la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

##### **4.2 Objetivo de sostenibilidad financiera para el año 2025**

En lo que atañe a la deuda financiera municipal, el principio de sostenibilidad financiera se instrumenta en la fijación de un volumen máximo de deuda pública de las Corporaciones Locales aprobado inicialmente por acuerdo del Consejo de Ministros, y posteriormente por las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y, en su caso, por el Senado) de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la LOEPSF.

Como se ha expuesto en el punto 2.2 del presente informe, no existe acuerdo del Consejo de Ministros de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el ejercicio 2025 aprobados conforme al art. 15 de la LOEPSF. En cualquier caso, hasta la fecha, en el mencionado acuerdo referido a años anteriores, no se trasladaba el objetivo global del subsector a cada una de las entidades locales, por lo que, individualmente, se encontraban y se encuentran sometidas a los límites de endeudamiento establecidos por el artículo 53 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en lo que se refiere a las operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones.

Cabe recordar, además, que el artículo 15.3 de la LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria

establecido. En el caso de las entidades locales, por lo tanto, manteniéndose el principio de equilibrio presupuestario en términos de estabilidad, la variación de la deuda pública debe ser compatible con el cumplimiento de dicho objetivo.

La sostenibilidad de la deuda comercial se concreta en que el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El cumplimiento durante el ejercicio, del principio de sostenibilidad de la deuda comercial, en términos de periodo medio de pago a proveedores, no puede informarse a partir de los estados de ingresos y gastos de los presupuestos iniciales, por no depender del contenido de éstos sino de su ejecución.

En este sentido, el Interventor realizará un seguimiento de su cumplimiento (art. 18.5 LOEPSF).

#### **4.3 Cumplimiento del objetivo de deuda pública por el presupuesto inicial 2025**

El saldo de deuda financiera del Ayuntamiento de València previsto a 31-12-2025 según las estimaciones del Presupuesto inicial ascenderá a 142.716.090,97€. De los organismos y entes dependientes del Ayuntamiento clasificados como administración Pública según SEC 2010, sólo Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana tiene deuda financiera, con un capital vivo previsto a 31-12-2025 de 1.650.000,00€, por lo que el dato consolidado se eleva a 144.366.090,97€. El total de deuda estimada a 31 de diciembre de 2025 por parte de la Fundación Visit València se corresponde con una operación a corto plazo. En el caso del Ayuntamiento, aparte de la deuda financiera a largo plazo, no se prevé la existencia de pólizas de crédito concertadas y dispuestas al cierre del ejercicio.

Si se computa junto al importe previsto de la deuda contratada a 31-12-2025, el de la avalada por el Ayuntamiento a esa misma fecha, el total de deuda consolidada computable asciende a 167.179.645,75€.

El porcentaje previsto, a 31-12-2025, de la deuda consolidada del Ayuntamiento y resto de organismos y entes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, regulado por el artículo 53 apartado 2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, modificado por la disposición final trigésima primera de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, es del 13,87%, sin tener en cuenta la deuda avalada y calculado sobre los ingresos corrientes consolidados del último ejercicio liquidado (2023), excluidos los afectados a financiar gastos de capital (1.041.019.847,05€).

Si se computa, junto al importe previsto de la deuda contratada a 31-12-2025, el principal de la avalada por el Ayuntamiento a esa misma fecha, el citado porcentaje se eleva al 16,06%.

La Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (Medio Propio) tiene previsto la concertación de nuevo endeudamiento durante el ejercicio 2025 por un total de 18.398.298,89€. En el supuesto más prudente de considerar que el total sería avalado por el

Ayuntamiento, la deuda computable considerando avales, pasaría de 167.179.645,75€ a 185.577.944,64€, y el porcentaje, de 16,06% a 17,83%. Desde la emisión del presente informe hasta la finalización del ejercicio 2024 también está previsto que la sociedad formalice nuevos préstamos, pero según el pliego de bases que regirán la contratación, aprobado por el Comité de compras de la empresa en fecha 22-10-2024, no se contempla la posibilidad de recibir ofertas que exijan aval municipal.

## **5.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO POR EL PRESUPUESTO INICIAL CONSOLIDADO 2025 DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 2.1.c DE LA LOEPSF.**

### **5.1 Regulación**

La Regla de Gasto viene regulada por el artículo 12 de la LOEPSF que, en su apartado primero, establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. A su vez, el apartado tercero del mismo artículo determina que corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

El punto 5º del art. 15 dispone que la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos. Este informe contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la tasa de referencia de la economía española prevista en el artículo 12 de esta Ley.

Y el punto 6º establece que dicho informe acompañará al acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública cuando este se remita a las Cortes Generales para su aprobación. Regula también la tramitación de dicha aprobación, que se limita a los objetivos propuestos por el Gobierno. No se indica de forma expresa, ni se puede inferir del tenor literal del artículo, que el cálculo de la tasa de referencia publicada en el informe de situación de la economía española requiera confirmación o aprobación parlamentaria.

El Informe de situación de la economía española 2024 fue publicado el pasado mes de julio y, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, incluye la tasa de referencia que establece el límite a la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, y que se sitúa en el 3,2%, 3,3% y 3,4% en 2025, 2026 y 2027, respectivamente.

Cabe señalar que, de acuerdo con la interpretación realizada por este Ayuntamiento del artículo 12.1 de la LOEPSF, en los años anteriores a 2020 en que estuvo en vigor la regla, como punto de partida para la determinación del límite computable de cada ejercicio no se tomaba el gasto computable efectivamente realizado en el último ejercicio sino, por el contrario, el límite del gasto computable de dicho ejercicio, por considerar que de esa manera se configuraba una senda de crecimiento del gasto más estable, no dependiente de la variación en la ejecución del gasto de un ejercicio a otro. En los sucesivos informes de cumplimiento de las reglas fiscales emitidos durante los ejercicios en que la aplicación de la regla de gasto ha estado suspendida ya se indicaba que, cuando la regla volviera a ser exigible, debería determinarse de nuevo un punto de partida para su aplicación.

Durante el periodo 2020-2024 no han sido fijadas nuevas tasas de referencia. Las últimas incluidas en un acuerdo del Consejo de Ministros fueron las del acuerdo de fecha 11-02-2020, que fue suspendido por el propio Consejo de Ministros el 06-10-2020. Según la *Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía española*, las tasas de referencia de cada año se calcularán promediando las tasas de los 5 años anteriores, del año en curso y de los 4 años posteriores aplicando, al crecimiento del PIB en términos reales, el crecimiento del deflactor, con un máximo del 2%.

Las elevadas tasas de inflación y de deflactor del PIB vividas desde el año 2022, y su efecto compuesto desde entonces, hacen que las tasas de referencia publicadas a principios de 2020 no puedan ser utilizadas para proyectar a 2025 el límite de la regla existente con anterioridad a la suspensión de la misma.

Con carácter adicional debe tenerse en cuenta que el gasto computable de los ejercicios en los que ha estado suspendida la aplicación de la regla ha estado afectado por el hecho de que no se haya habilitado, en el periodo, la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario previstas en la Disposición adicional sexta, por la que se considera gasto no computable la parte del superávit destinado a la financiación de inversiones financieramente sostenibles.

Por tanto, se hace necesario realizar una estimación del gasto computable resultante de la liquidación del ejercicio 2024 para tomar el importe obtenido como punto de partida de cálculo del límite a aplicar al presupuesto 2025.

En este sentido, y en un contexto de retorno a la plena aplicación de las reglas fiscales, cabe tener en cuenta lo establecido en el art. 15.2 de la LOEPSF: "Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior."

## **5.2 Ámbito de aplicación, gasto computable y límite de crecimiento del gasto para el ejercicio 2025**

Deberán cumplir la Regla de Gasto, además del Ayuntamiento, todos los organismos y entes dependientes que se integran en el subsector Corporaciones Locales, a nivel

consolidado, de acuerdo con los criterios del SEC 2010 y la clasificación realizada por la IGAE.

Dicho cumplimiento viene determinado por la no superación del límite de variación interanual de los gastos no financieros computables consolidados, calculada en los términos establecidos por el artículo 12 de la LOEPSF, que igualmente define dichos gastos.

Para el cálculo del citado límite en su aplicación al presupuesto consolidado inicial 2025 debe partirse, conforme a lo expuesto en el apartado 5.1 anterior, de la previsión actual de gasto computable resultante de la liquidación del presupuesto consolidado 2024, que ha sido calculado en el punto 8 del antecedente informe del Servicio Financiero en 948.161.871,64€.

A dicho importe se le debe aplicar un incremento del 3,2% (tasa de referencia de crecimiento a medio plazo del PIB de la economía española, publicada en el ya mencionado Informe de situación de la economía española 2024), más el aumento permanente de la recaudación que se prevé puedan generar en el ejercicio los cambios en la normativa fiscal con entrada en vigor el año 2025, y que se estiman en 53.452.044,04€, correspondientes al incremento de recaudación por la aplicación de la nueva tasa por prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (46.961.459,63€) y por el incremento del tipo de gravamen del ICIO (6.490.584,41€).

De acuerdo con lo expuesto, el límite previsional de los gastos no financieros computables para el año 2025 que impone la Regla de Gasto queda establecido en 1.031.955.095,58€. Para mayor detalle se remite al apartado 8 del informe del Servicio Financiero. En cualquier caso, dicho límite deberá actualizarse cuando se disponga de los datos definitivos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024.

### **5.3 Cumplimiento de la Regla de Gasto por los Presupuestos iniciales consolidados 2025**

Los gastos no financieros computables de los presupuestos iniciales consolidados 2025, a efectos de la Regla de Gasto, ascienden a 912.615.698,78€ situándose por debajo del límite previsional que impone la citada Regla para dicho año, con un margen de 119.339.396,79€.

## **6.- CONCLUSIÓN.**

En base a lo descrito en los puntos anteriores, cabe concluir que para el año 2025 el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, así como la Administración Municipal, Organismos Autónomos y el resto de las entidades dependientes del Ayuntamiento que integran el Sector de la Administración Pública Municipal cumplen, en términos consolidados, el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Considerando de forma individualizada los presupuestos de los organismos autónomos y la previsión de cuentas anuales de las entidades sin ánimo de lucro, incluidos

en el ámbito de consolidación municipal, se concluye que todos ellos prevén, para el año 2025, capacidad de financiación o equilibrio.

Asimismo, el resto de las entidades públicas que conforman el Sector de la Administración Empresarial Municipal, integrado por empresas y entes públicos empresariales, mantendrán una situación de equilibrio financiero y, por tanto, también cumplirían con el objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido este como la no existencia de un desequilibrio por parte de una sociedad, que no sea compatible con el cumplimiento, por el Ayuntamiento, del objetivo de estabilidad en el ejercicio 2025.

Igualmente, el Ayuntamiento de València, y todos sus organismos y entes dependientes que integran el Subsector Corporación Local Municipal, cumplen con el objetivo de sostenibilidad financiera, en lo que atañe a la deuda financiera municipal.

Finalmente, con respecto al cumplimiento de la Regla del Gasto, que viene determinada por la no superación del límite de variación interanual de los gastos no financieros computables consolidados, éste no es superado por el Presupuesto inicial consolidado para el ejercicio 2025 cumpliéndose, en consecuencia, dicha Regla.